

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº **017**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: PARTIDO GEN NOTA ADJUNTANDO PROYECTO  
DE LEY DE GROOMING.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1437	HOJA 245
24 MAY 2017	
Patricio LOCKLEY-DOWLING a/c Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencial Poder Legislativo	



## Partido GEN

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
29 MAY 2017	
MESA DE ENTRADA	
N° 017	HS. 15:30 FIRMA

SEÑOR PRESIDENTE:

la Legislatura de Provincia de Tierra del Fuego  
Arcando, Juan Carlos.

S / D

Ref Proyecto de LEY DE GROOMING

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de someter a consideración de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego el proyecto de Ley de Grooming adjunto, referido a la preocupación por la cual el Estado Provincial establezca Políticas Públicas que aseguren la Concientización, Prevención y Erradicación del Ciberacoso Sexual Infantil conocido internacionalmente como "GROOMING", mediante el desarrollo y reglamentación de herramientas informativas que permitan proteger a los niños, niñas y adolescentes de esta modalidad de abuso sexual infantil.

Con el convencimiento ciudadano y partidario de que esta Legislatura dará curso URGENTE a este pedido, es que adjunto a Ud. el Proyecto de LEY solicitando su consideración y aprobación por la Legislatura.

**Fernando Temari**  
DNI 22.297.857  
Presidente

**Sonia Milstain**  
DNI 25.625.102  
Vice Presidente

Se Adjunta:

-Proyecto de Ley de Grooming.

Teléfonos de Contacto

TE 02901 15475968 – gentdf@gmail.com

*Pare a sec. Legislativo. -*

**Juan Carlos ARCANDO**  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo  
24/05/17

## PROYECTO DE LEY

Honorable Legislatura de La Provincia de Tierra Del Fuego  
E Islas Del Atlántico sur



Sanciona con fuerza de

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** El Estado Provincial establecerá Políticas Públicas que aseguren la Concientización, Prevención y Erradicación del Ciberacoso Sexual Infantil conocido internacionalmente como "GROOMING", mediante el desarrollo y reglamentación de herramientas informativas que permitan proteger a los niños, niñas y adolescentes de esta modalidad de abuso sexual infantil.

**ARTICULO 2º:** Entiéndase por ciberacoso sexual infantil al conjunto de acciones deliberadas emprendidas por una persona a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos para contactar a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual.

**ARTICULO 3º:** Las Políticas Públicas que aseguren la Concientización, Prevención y Erradicación del Ciberacoso Sexual Infantil tendrán como destinatarios a los niños, niñas y adolescentes de la nación y a los adultos que intervienen en la formación y cuidado de los mismos.

**ARTICULO 4º:** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo, se establece la obligatoriedad de realizar estas acciones:

- a) La creación y distribución de folletos informativos en Asociaciones barriales, Sociedades de fomento y ONG vinculadas con el trabajo por los derechos de niños, niñas y adolescentes
- b) La difusión en medios masivos de comunicación de spots y anuncios publicitarios destinados a brindar información para la prevención del delito de ciberacoso de menores.
- c) Incorporar en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, la temática como contenido de materias afines tendientes a concientizar, prevenir y combatir el ciberhostigamiento. Requisito indispensable será la formación de docentes en Grooming.
- d) La creación de una página web que deberá contar con:
  - 1) Información y estadísticas que señalen el desarrollo de la problemática en La Provincia de Tierra Del Fuego e Islas Del Atlántico Sur y en otras provincias, promoviendo de esta manera el conocimiento de los mecanismos usados para cometer estos delitos. Se pretende brindar herramientas que permitan a los adultos -tutores, padres, educadores, etc. poder prevenir e identificar situaciones peligrosas.
  - 2) Filtro de contenidos: La página web contará con la posibilidad de descargar, de manera fácil y gratuita, un filtro de contenidos y páginas peligrosas que disminuya las posibilidades de niños, niñas y adolescentes de sufrir cualquier acción contra su integridad sexual y/o psicológica.
- e) Creación y administración de cuentas/perfiles en las redes sociales que permitan difundir la problemática y concientizar al respecto.
- f) Se realizará el seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades programadas, relevando los informes correspondientes que corroboren las acciones antes enunciadas.

**ARTÍCULO 5º:** Se pondrá a disposición una línea telefónica gratuita y un correo electrónico con el fin de brindar asistencia legal y psicológica a víctimas de ciberacoso sexual infantil, a sus familiares o a cualquier persona que presente dudas o interés al respecto.

**ARTICULO 6º:** El Poder Ejecutivo Provincial hará las gestiones necesarias, para que incluya en las computadoras que entrega a través del programa Conectar Igualdad, los filtros aludidos en el inciso d) del artículo 4º, así como la advertencia acerca del peligro existente para los usuarios de Internet, acompañado por la entrega de las cartillas y folletos aludidos en el inciso a) del artículo 4º.

**ARTICULO 7º:** Las dependencias públicas que posean acceso a Internet deberán contar con cartelera de advertencia correspondiente y con filtros de contenido, para evitar de esta manera situaciones peligrosas.

**ARTICULO 8º:** Los comercios que brinden acceso público a Internet, locutorios, cibercafés, etc. deberán contar con cartelera de advertencia sobre el ciberacoso y de difusión del artículo 131 del Código Penal.

**ARTICULO 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto impulsar medidas para la prevención y concientización del Grooming-ciberacoso sexual infantil. Busca brindar herramientas que permitan proteger y asistir a los niños, niñas y adolescentes, quienes son los más vulnerables y se encuentran expuestos a las diferentes acciones delictivas llevadas a cabo por aquellos adultos que utilizan los distintos medios tecnológicos de información y comunicación (TIC<sup>1</sup>). En tal sentido, es de público conocimiento que conforme el tiempo avanza y los medios de comunicación se masifican, vemos con preocupación cómo personas inescrupulosas se aprovechan de la sensación de anonimato que brinda el ciber espacio para cometer delitos aberrantes contra nuestra sociedad.

La universalización del acceso a Internet<sup>2</sup> cambió para siempre nuestra manera de comunicarnos, de relacionarnos, de definirnos y de pensarnos. Nacen nuevas posibilidades de acceso a la información, de aprendizaje e intercambio que debemos aprovechar. Sin embargo, el mal uso de la TIC nos deja expuestos, sobre todo a los niños, ante nuevos riesgos que es preciso conocer e identificar para desarrollar adecuadas estrategias de prevención y protección de los usuarios.

La expansión planetaria de las numerosas redes sociales y los chats online nos permite estar más comunicados, pero también ha facilitado y contribuido al crecimiento exponencial de la comisión de una serie de delitos conocidos hoy en día como ciberdelitos<sup>3</sup> cuyos perpetradores pueden encontrarse en cualquier parte del mundo.

El proyecto en cuestión busca echar luz particularmente sobre una de las modalidades del ciberdelito. Visibilizar y sensibilizar sobre el fenómeno social emergente conocido con el término anglosajón ***grooming***.

Se entiende por ***grooming o ciber acoso sexual infantil*** a toda acción deliberada de un adulto que a través de Internet busca crear un vínculo emocional con un menor con el objetivo de conseguir concesiones de índole sexual. Para ello el acosador (también llamado ***groomers***) a través de los diferentes medios tecnológicos y de las redes sociales despliega una serie de estrategias de acercamiento y manipulación del niño para obtener lo que desea. Una vez que el acosador consigue un elemento de poder lo utilizará para

<sup>1</sup> TIC o Tecnología de la Información y de Comunicación; son todas aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos (computadoras, teléfonos móviles, televisores, video y consolas de juegos)

<sup>2</sup> En el año 2.011 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declara a el acceso a internet como un Derecho Humano altamente protegido porque *no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y libre expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el acceso de la sociedad en su conjunto*”

<sup>3</sup> En 2010, el Consejo de Europa invitó formalmente a la Argentina a adherirse al *Convenio internacional de Budapest* que rige en materia de delitos cometidos a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) brinda un marco veloz y seguro, de cooperación y colaboración internacional para la persecución de estos delitos. Esta convención contempla los ciberdelitos a gran escala y de carácter transnacional, como las redes de pedofilia, pornografía infantil con la producción y distribución, el grooming, el lavado de dinero, obtención no autorizada de datos, etc.



extorsionar al niño para que mediante amenazas acceda a su demanda; a este proceso lo denomina mecánica o fases del grooming.

Si bien el término **grooming** en inglés se lo utiliza en referencia al "acicalamiento" de alguna especie animal, en el contexto del ciberespacio se lo utiliza como metáfora para describir la conducta de acoso y de abuso que tienen ciertos adultos con respecto a los niños mediante la utilización de las TIC.

El grooming, por lo general, es un proceso sostenido en el tiempo pero que puede variar en función a la característica de cada caso en particular. En él pueden distinguirse las siguientes fases:

1. **Fase inicial o de amistad:** comienza con la construcción de una amistad virtual. El Groomer busca conocer a su víctima utilizando diversas estrategias para ganar su confianza. Puede hacerse pasar por otro niño que está interesado en su amistad utilizando perfiles falsos. Por lo general, indaga al niño sobre cuestiones personales de él, su familia, a que colegio asiste, cuáles son sus actividades preferidas. Para generar empatía busca conocer cuáles son los gustos y cuáles son sus padecimientos.
2. **Fase de relación emocional y manipulación:** Luego de transcurrido un tiempo, con la relación de amistad ya adquirida y cierta confianza con el niño, y poco a poco comienza el juego de la seducción y de provocación. va manipulando progresivamente al niño para le envíe mensajes escritos, audios, fotos y videos íntimos de contenido erótico y sexual. En esta etapa el niño es inducido a practicar el **sexting**<sup>4</sup> mediante la webcam de sus dispositivos electrónicos.
3. **Fase de extorsión y amenazas:** Una vez que el Groomer obtuvo su elemento de poder en la fase anterior comienza con el ciberacoso propiamente dicho a la víctima. Inicia la maniobra de extorsión conocida también con el término sextorsión. Comienza a presionarlo mediante amenazas con el fin de obtener más material de contenido erótico, pornográfico o bien llegar a un encuentro personal y sexual con el niño. El NNyA víctima de grooming por vergüenza suele soportar en silencio y soledad un largo sometimiento psicológico del abusador y que por miedo, culpa, impotencia o desvalimiento termina accediendo a un encuentro con su victimario donde el abuso sexual es inminente.
4. **Fase del encuentro:** Se da cuando el abusador decide dejar el mundo virtual para concretar el encuentro personal con el niño con el objetivo de abusar sexualmente de él. Pero cabe aclarar que esta fase es relativa ya que puede no concretarse ya que dependerá de la motivación que tenga el Groomer como, por ejemplo, obtener material de pornografía infantil para satisfacción sexual propia o para distribución y venta de dicho material.

La cyberglobalización ha contribuido al incremento exponencial de diversas actividades ilícitas debido a que las diferentes redes sociales funcionan como una especie de enorme vidriera atrayendo a este tipo de delincuentes.

El grooming o acoso sexual infantil no solo es practicado por pedófilos y pederastas que pueden estar conectados en cualquier parte del mundo, sino que también está íntimamente ligado a delitos transnacionales llevados a cabo por organizaciones delictivas internacionales motivados por intereses económicos que se dedican a la producción y venta de material relacionado con la **pornografía infantil, la explotación sexual comercial infantil, promoción del turismo sexual infantil e incluso con la trata de personas**, cosificando a las víctimas y reduciéndolas a la categoría de simple mercancía por el que se da a cambio dinero poniendo en riesgo su vida.

El **grooming** es una de las peores formas de violencia infantil que tiene su inicio en el mundo virtual pero que tiene graves consecuencias en el mundo real para el niño. El adulto es quien se aprovecha de ese desequilibrio de poder para ejercer violencia

<sup>4</sup> Sexting: Este término en inglés deriva de la combinación: sex (sexo) y texting (acto de enviar mensajes de textos por teléfono celular)..Es la difusión o publicación de contenidos (fotos, videos, sonidos) de tipo sexual o erótico (desnudos o semidesnudos, sugerentes etc.) producidos por el propio remitente para su pareja o persona que quiere seducir o simplemente por juego utilizando los dispositivos tecnológicos.



psicológica, emocional y física sobre el NNyA, sin embargo, el **grooming** es solo la punta del iceberg, la parte visible, dado que se encuentra directamente relacionado con las otras tipologías de actos criminales señaladas anteriormente, las que constituyen una grave violación de los Derechos del Niño, niña y adolescentes.

Los NNA que son las víctimas de estos delitos sufren un daño casi irreparable a su integridad física, psíquica y moral porque se daña su intimidad, la privacidad, e integridad física; pero fundamentalmente se encuentra expuesto a la violencia, abuso, explotación o malos tratos vulnerando todos sus los derechos.

Es preciso recordar que todos niños, niñas y adolescentes tienen derechos y estos se encuentran protegidos a nivel internacional por la **Convención sobre los Derechos del Niño**<sup>5</sup>. A nivel nacional, entre las que se destaca la **Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes**<sup>6</sup> y en el plano provincial por Ley N° 521 **ley de Protección integral de los derechos de niños, niñas, adolescentes y sus familias**.

En nuestro país el grooming es un delito desde que ha sido incorporado a nuestro código penal mediante la Ley 26.904. En el año 2013 se incluyó el Artículo 131 en el Código Penal donde se establece una pena de 6 meses a 4 años para quienes delincan con esta modalidad. La modificación, a pesar de ser un importante paso, no ha tenido la necesaria divulgación. Las víctimas de ciberacoso y sus familiares muchas veces no saben a dónde recurrir ni los pasos a seguir para buscar ayuda. La situación empeora si tenemos en cuenta la existencia de un desconocimiento muy fuerte del carácter de delito del ciberacoso sexual y por lo tanto de la necesidad de denunciarlo.

ESET Latinoamérica, una organización sin fines de lucro abocada a la ciberseguridad, realizó una encuesta en donde el 68,3% de los adultos manifestaron que el **grooming** es una amenaza muy frecuente. A su vez, el 26,3% de los encuestados conocen personalmente a un niño/a que ha sido víctima de este fenómeno. Un 52,9% de las menores víctimas de grooming, siguiendo los datos relevados por ESET, tiene entre 11 y 15 años; le siguen aquellos que tienen entre 7 y 10 años (33,7%). El 75,4% de los hechos conocidos por los adultos encuestados fueron realizados a través de las redes sociales Facebook y Twitter; otras vías usadas son los chats de juegos en línea, teléfonos celulares e incluso el correo electrónico.

Esta problemática que existe desde hace años en todo el mundo, es un fenómeno que necesita ser visibilizado por parte de todas las instituciones que estén en relación directa con el NNyA (familia, la escuela y el Estado), debe ser combatida con concientización y prevención: necesitamos dar a conocer controles de privacidad y pautas de seguridad que permitan navegar con protección y tranquilidad. Así mismo, resulta fundamental brindar asistencia profesional a las víctimas de Ciberacoso Sexual Infantil y orientar a las familias.

Creemos que el organismo mejor capacitado para llevar adelante esta campaña de prevención es el Ministerio de educación, dado que el mismo, a través de toda la red de establecimientos educativos sean de gestión pública como privada, tiene un contacto cotidiano con todos los niños/as de la Provincia.

El proyecto hace parte a todos los organismos públicos y a los comercios que cuentan con acceso público a Internet porque creemos que todos/as debemos aportar desde nuestro espacio a la prevención y erradicación del ciberacoso sexual.

Se han impulsado iniciativas contra el grooming o ciberacoso a nivel provincial como nacional, pero hoy en día no contamos con una campaña que articule de manera integral los diferentes actores involucrados, aunando esfuerzos y dando una respuesta seria desde el Estado.

<sup>5</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, es un tratado de derechos humanos que ofrece un marco de normas mínimas que todos los países deben garantizar para asegurar el bienestar de todos los niños y niñas y define las medidas a tomar para que su desarrollo se realice en una atmósfera de libertad, dignidad y justicia. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños y adolescentes como "sujetos de derechos" y establece que el Estado, a través de políticas públicas, debe ser el garante de esos derechos sociales, económicos y culturales. Ha sido ratificada por todos los países -a excepción de los Estados Unidos- convirtiéndose así en el primer tratado internacional de derechos humanos con una aprobación casi universal. En Argentina tiene rango constitucional desde el año 1994 en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina, y sancionada como Ley N° 23.849 en septiembre de 1990.

Fuente: UNICEF

<sup>6</sup> Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (B.O 26/10/2005) Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Es imperioso erradicar las diferentes modalidades de ciberacoso. Legislar, será el primer paso para visibilizar la problemática e incorporarla a la agenda pública. La ciberseguridad se establece como una herramienta fundamental para proteger a nuestros niños/as y adolescentes.

